



CUT: 81738-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0172-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de septiembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 81738-2020, presentado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Edificio Nacional Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de harina y aceite de pescado, denominada Planta Mollendo, ubicada en la Quebrada Agua Lima s/n, km. 6,5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO-LPAG, corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, por su parte, el artículo 14 del TUO-LPAG, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de harina y aceite de pescado, denominada Planta Mollendo, ubicada en la Quebrada Agua Lima s/n, km. 6,5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa; renovada mediante Resolución Directoral N° 240-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta PD-GIDCA-116/20, recibida el 29.07.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de harina y aceite de pescado, denominada Planta Mollendo, ubicada en la Quebrada Agua Lima s/n, km. 6,5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa; otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2011-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 240-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0192-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas para la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de harina y aceite de pescado, denominada Planta Mollendo, ubicada en la Quebrada Agua Lima s/n, km. 6,5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa; otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2011-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 240-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 157-2011-ANA-DGCRH,



renovada mediante Resolución Directoral N° 240-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH.

3. Corresponde enmendar los cuadros insertos del Artículo 1 y del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la clasificación del cuerpo receptor, siendo lo correcto: "Categoría 4", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 090-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Mollendo de Pesquera Diamante S.A.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de harina y aceite de pescado, denominada Planta Mollendo, ubicada en la Quebrada Agua Lima s/n, km. 6,5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, por el plazo de cinco (05) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados, de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 808-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmienda la Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH

Enmendar los cuadros insertos del Artículo 1 y del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la clasificación del cuerpo receptor, siendo lo correcto: "Categoría 4", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 090-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Mollendo de Pesquera Diamante S.A.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de harina y aceite de pescado, denominada Planta Mollendo, ubicada en la Quebrada Agua Lima s/n, km. 6,5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, por un volumen de 118 000 m³/año (22,76 l/s), bajo régimen intermitente, descargado a través de



un emisor submarino de 750 m de longitud y 12" de diámetro, al mar de Mollendo, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Mar de Mollendo, al final del emisor submarino	118 000	22,76	17°01'14.99	72°02'45.65	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Mollendo	Categoría 4

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA DIAMANTE S.A.** es por cinco (05) años, contados desde el 13.08.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 208-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas geográficas		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo	
		Latitud	Longitud			
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar frente a Mollendo	17°01'58,34	72°04'76.84	Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO ₅). Según D.S. N° 010-2008-PRODUCE. Además de coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	En producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima.	En veda: Un monitoreo al finalizar cada temporada de pesca.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas geográficas		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Latitud	Longitud			
E-2	Mar de Mollendo, aprox. 150 m al Sur del final del emisor submarino	17°01'19.93	72°02'45.51	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO ₅), aceites y grasas, coliformes termotolerantes (en superficie), según D.S. 002-2008-MINAM.	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: trimestral
E-3	Mar de Mollendo, aprox. 150 m al Norte del final del emisor submarino	17°01'10.01	72°02'45.53			
E-4	Mar de Mollendo, aprox. 150 m al Este del final del emisor submarino	17°01'14.98	72°02'40.52			
E-5	Mar de Mollendo, aprox. 150 m al Oeste del final del emisor submarino	17°01'14.93	72°02'50.79			
E-6	Mar de Mollendo, punto blanco, aprox. 500 m aguas afuera	17°01'33.50	72°02'44.28			



E-7	Mar de Mollendo, cercano a la orilla de playa de Pesquera Diamante S.A.	17°00'58.57	72°02'52.36				
E-8	Mar de Mollendo, cercano a la chata de Pesquera Diamante S.A.	17°01'16.24	72°02'51.38				

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 118 000 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de Revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS